

Expediente: **4363/23**

Carátula: **TERAN NICOLAS JOSE C/ ALMUNDO SRL S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20240593182 - **ALMUNDO S.R.L., -DEMANDADO/A**

90000000000 - **LATAM AIRLINES GROUP S.A., -DESISTIDO/A**

20176145081 - **TERAN, NICOLAS JOSE-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4363/23



H102335830252

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: TERAN NICOLAS JOSE c/ ALMUNDO SRL Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 4363/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:27 del día 06 de Noviembre del año 2025, se llevó a cabo en la Sala 1 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular en el expediente caratulado: **TERAN NICOLAS JOSE c/ ALMUNDO SRL Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte n° 4363/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora el abogado Nicolás Terán, MP 3334, apoderado de Nicolás José Terán; por la parte demandada Javier Hernán Navarro Muruaga, MP 4228, apoderado de AlMundo S.R.L.

La parte actora ratificó la demanda en todos sus términos.

El Dr. Navarro Muruaga ratificó su presentación en el Portal SAE de contestación de demanda. S.S. tuvo por contestada la demanda, por formulados los planteos de incompetencia, falta de legitimación pasiva y de pedido de citación de terceros. S.S. puso en conocimiento al Dr. Navarro Muruaga del escrito del Dr. Terán de fecha 06/08/2025 mediante el cual desiste de la acción contra Latam y cuyo proveído se omitió notificarle.- En este estado, el Dr. Navarro Muruaga solicitó se revoque por contrario imperio dicha providencia y que en sustitutiva se corra traslado de la misma a su representada, AlMundo S.R.L. Del planteo de revocatoria que formula el Dr. Navarro Muruaga, del decreto del 06/08/2025, se corre traslado a la parte actora, quien contesta y **S.S. resuelve: Téngase por contestado.- Resuelvo no hacer lugar al pedido de revocatoria del decreto cuestionado en base a los argumentos que expone S.S. y que quedan plasmados en la videograbación de la presente audiencia.-**

Ratifica el Dr. Terán la contestación de los tres planteos realizados por la parte demandada de falta de legitimación pasiva, de citación de terceros y de falta de competencia, y de la documentación adjuntada S.S. corrió traslado a la parte actora, quien ratificó su contestación subida al Portal SAE con

anterioridad a la presente audiencia.- S.S. tuvo por contestado el traslado corrido. Resuelve: Respecto al planteo de falta de legitimación pasiva tuvo presente para ser resuelto en su oportunidad. Resolvió conjuntamente los planteos de citación de terceros y falta de competencia. De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley de Defensa del Consumidor, S.S. no hizo lugar al planteo de citación de terceros por lo que tampoco hizo lugar al planteo de falta de competencia. El Dr. Navarro Muruaga solicitó apelación y S.S. concedió el recurso de apelación con efecto diferido conforme el Art. 453, el que deberá ser fundado en su oportunidad.

S.S. abrió la causa a pruebas. Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 488 CPCCT. Dicho esto, las partes cada una y por su orden ratificaron las pruebas ofrecidas, la parte demandada agregó prueba de declaración de parte. Habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva. **El Dr. Navarro Muruaga plantea oposición respecto de la jurisprudencia acompañada como antecedentes, se corrió traslado a la parte oferente y S.S. dispuso hacer lugar a la oposición realizada sólo respecto de los fallos acompañados que no hayan sido mencionados en la contestación de la demanda.**

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I) Dirección de Comercio Interior de Tucumán

II) Dirección Nacional de Defensa y Protección del Consumidor

III) Dirección de Personas Jurídicas – Registro Público de la Provincia de Tucumán

IV) Google Argentina S.R.L. (Oficio Ley 22172)

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. **El oficio del punto IV deberán ser librados bajo la modalidad de la Ley 22172 quedando autorizados para su diligenciamiento los Dres. Nicolás Terán, Gabriel Bellocco y/o quien ellos designen.**

Conforme lo establecido en el art. 409 del CPCCT, no se admite la prueba en los términos ofrecidos a **AlMundo S.R.L.** por cuanto la información requerida tiene como destinatario a una de las partes.

A3) Pericial Informática: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. El Dr. Navarro Muruaga plantea oposición sobre algunos puntos periciales, se corrió traslado a la parte oferente quien contestó y **S.S. resolvió hacer lugar parcialmente. El perito no deberá contestar los puntos b, c, e y, en el punto d sólo deberá tener en cuenta el encabezado. Se mantienen los puntos a, f, y parte del d, debiendo el perito tener presente la documentación efectivamente aportada en autos y los hechos contradichos.-**

Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteada **RIVAS VIVIANA INES, Domicilio: Larrea 950 - Tel: 3815134185**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. **La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente**

con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. **II.** Fíjense como anticipo de honorarios la suma de **\$100.000 (pesos cien mil)**, los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. **III.** El perito **deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 08/04/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT. **La parte demandada manifiesta desinterés en la producción de la prueba**

A4) Pericial Psicológica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. El Dr. Navarro Muruaga solicita se reformulen los puntos 4 y 5. De pedido de reformulación, S.S. corrió traslado a la parte actora quien los accedió quedando el **Punto 4: Que el perito informe si en relación de los hechos controvertidos en el proceso y de acuerdo a los relatos que surgen de los escritos de demanda y contestación de demanda, y de las demás pruebas, informe si la parte actora sufrió o no alguna consecuencia emocional, y si ésta repercutió en su estado físico. Que desarrolle o explique el efecto. Punto 5: Que indique si existe o existió un daño psicológico a raíz de los hechos controvertidos en el juicio, del análisis de las otras pruebas y de los hechos descriptos en los escritos de demanda y contestación de demanda. Todo esto en base a lo que surja de las entrevistas que se hagan con el actor. S.S. tuvo por reformulados los puntos 4 y 5 del cuestionario pericial, puntos que deberán ser evacuados desde esta reformulación y no como estan ofrecidos.-**

Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado **CASTILLO JOAQUÍN, Domicilio: PJE ROBERTO KOCH 270 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - Tel: 3815630606**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación. La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT. **II.** Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$100.000 (pesos cien mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT. **III.** El perito **deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 08/04/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT. **La parte demandada manifiesta desinterés en la producción de la prueba.**

A5) Reconocimiento Judicial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida artículos 400 y ss. CPCCT. Resérvese la constatación y valoración para el momento de dictar sentencia definitiva. **El Dr. Navarro Muruaga realizó manifestación respecto de las tarifas aéreas y S.S. lo reservó para su oportuna consideración al momento de dictar sentencia definitiva.-**

-De la parte demandada:

D1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

D2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a:

I) IATA Argentina (Oficio a casillero del abogado)

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento

de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

D3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día **08/05/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Nicolás José Terán, DNI 38.183.623, a declarar bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

La Segunda Audiencia se realizará el día **08/05/2026 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme el artículo 469 del CPCCT el cual se remite a los artículos 456 y 457 del CPCCT. La misma será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Asimismo se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 08/05/2026 y que en atención a lo dispuesto en el art. 469 CPCCT no habrá alegatos. Con lo que se da por finalizado el acto.- 4363/23-ERFV*AMP

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.